

II Ropa de mesa de:

- II.1 Poliéster/fibrana, P. E. 62.02.65.2.
 II.2 Poliéster/algodón, P. E. 62.02.65.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 113 kilogramos de tejido de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.
- b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 5,50 por 100 en concepto de mermas y el 8 por 100 en concepto de subproductos: 2 por 100 adeudables por las PP. EE. 56.03.13 y 56.03.21; y el 4 por 100 restante adeudables por la P. E. 63.03.50.
- El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mermas previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.
- c) Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984 a partir del 1 de julio de 1982.

Se mantiene en toda su integridad los restantes puntos de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33279

ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fabricación y Suministros Textiles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación y Suministros Textiles, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido operaciones preparatorias y la exportación de hilados de dichas fibras autorizado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 a partir de 17 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación y Suministros Textiles, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, plaza San Esteban, 2, y NIF: A-46.068356.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Inspector general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33280

ORDEN de 20 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Roca Umbert, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas de poliéster y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roca Umbert, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas de poliéster, y la exportación de tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roca Umbert, S. A.», con domicilio en Ali-Bey, 7, Barcelona, y NIF: A-08-018100.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de la P. E. 56.01.13.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tejidos de fibras sintéticas mezcladas principal o únicamente de algodón y tintado en pieza de la P. E. 56.07.35.

II. Tejidos de fibras sintéticas mezcladas principal o únicamente con algodón y fabricados con hilos de varios colores de la P. E. 56.07.38.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los tejidos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 111 kilogramos con 110 gramos de dicha fibra.

b) Como porcentaje total de pérdidas el del 10 por 100 del cual el 4 por 100 en concepto de mermas y el 6 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.C.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen, y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la